

W

Manuel Francisco B Herrera Barney
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARTICULOS APLAZADOS VOTACION

Aplazado según

7- **TEXTO APROBADO EN PLENARIA (RELACIONES INTERNACIONALES)**
~~Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los Trata-~~
 dos Internacionales y de las leyes que los aprueben; con tal
 finalidad el Gobierno los remitirá a la Corte Constitucio-
 nal, dentro de las seis días siguientes al de la sanción de
 la ley. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobier-
 no podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no
 serán ratificados.

Quando una o varias normas de un tratado multilateral sean
 declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el
 Presidente de la República sólo podrá manifestar el consen-
 timiento en obligarse formulando la correspondiente reserva.

8- Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los
 proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno
 como inconstitucionales, tanto por su contenido material
 como por vicios de procedimiento en su formación.

[9.- Revisar, en la forma en que lo determine la ley, las decisiones judiciales de tutela de los derechos constitucionales.]

ADITIVA COMISION CUARTA

PARAGRAFO

Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, se enmiende el defecto observado. Subsanaado el vicio procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.

ARTICULO 5.

Los procesos y actuaciones que se adelanten ante la Corte en las materias a que se refiere este título estarán regulados por la ley en consonancia con las siguientes reglas:

1. Cualquier ciudadano puede ejercer las acciones previstas en el artículo precedente e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública.

SUSTITUTIVA COMISION CUARTA

ARTICULO. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad del acto materia de control.

SUSTITUTIVA RODRIGO LLOREDA

ARTICULO. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad del acto materia de control, y para pedir o controvertir las pruebas del caso.

2. El Procurador General de la Nación deberá intervenir en todos los casos.

3. Las acciones por vicios de forma caducan en el término de un año, contado desde la promulgación del respectivo acto.

4. De ordinario la Corte dispondrá del término de sesenta días para decidir, y el Procurador General de la Nación, del plazo de un mes para rendir el concepto correspondiente.

5. En los procesos a que se refiere el numeral 6o. del artículo anterior, los términos ordinarios para los juicios de control de constitucionalidad se reducirán a la tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley.

SUSTITUTIVA COMISION CUARTA

El Procurador General de la Nación tendrá un término de veinte días para rendir su concepto y la Corte de cuarenta para proferir el fallo.

Estos términos se restringirán a la cuarta parte en los Estados de Excepción y de Emergencia Económica y Social.

6. Los fallos tendrán vigencia inmediata en los casos en que se declare la inexecutableidad. Podrá Corte, sin embargo, diferir el comienzo de sus efectos por un término no mayor de treinta días, si lo solicita el órgano autor del acto sometido a control, con el objeto de que puedan ser adoptadas las medidas necesarias para prevenir el grave trastorno que pueda derivarse de la desaparición de aquel.

ARTICULO 6.

Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable en el fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

ARTICULO 7.

El órgano autor de la norma podrá participar en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, en los términos y con las formalidades que establezca la ley.

PROPUESTA ADITIVA GOBIERNO NACIONAL

ARTICULO.

La ley creará los demás órganos de la jurisdicción constitucional, distribuirá las competencias entre estos y la Corte Constitucional y podrá atribuirles la protección del derecho de amparo.

ARTICULO 8.

El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Corte Constitucional, durante el periodo de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro.

ARTICULO 9.

La Corte Constitucional se dará su propio reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO

Mientras la ley no fije otro número, la Corte Constitucional estará integrada por siete Magistrados que en la primera oportunidad se designarán así: Dos por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado, dos por el Gobierno y uno por la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Cuatro de los Magistrados de la primera Corte Constitucional, señalados por sorteo, serán renovados a la mitad del periodo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARTICULO 10.

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. La ley dividirá la Corte en salas, señalará los asuntos que en cada una de ellas deba conocer separadamente y determinará aquellos que deba conocer la Corte en pleno.

SUSTITUTIVA ALVARO GOMEZ H.

ARTICULO.

La Corte Suprema de Justicia estará conformada por la Corte de Casación y la Corte Constitucional, que en forma conjunta juzgarán a los altos funcionarios del Estado que hubieren sido acusados ante el Senado, de conformidad con lo previsto en el artículo...

ARTICULO.

Habrà una Corte de Casación integrada por nueve magistrados elegidos por la misma corporación, para un periodo de ocho años, de listas que le presente el Consejo Superior de la Judicatura. No menos de la tercera parte de sus miembros provendrán de la carrera judicial.

La Corte de Casación, como máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria tiene como fines la unificación de la jurisprudencia nacional para la correcta interpretación de la ley y proveer a la realización del derecho objetivo en las distintas áreas de su competencia.

ARTICULO 11.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

- 1. Actuar como Tribunal de Casación.
- 2. Designar a los Magistrados de los Tribunales superiores de listas que le presente el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3. Previa acusación de su Sala Penal, juzgar por cualquier hecho punible que se atribuya al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo y al Fiscal General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los Fiscales Delegados ante la Corte y los Tribunales, a los Jefes de Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefes de Misión Diplomática o Consular, a los Congresistas, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y los Comandantes Generales.

COMISION CUARTA

- 1. Previa acusación del Fiscal General de la Nación, juzgar por cualquier hecho punible que se atribuya al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Defensor del Pueblo, a los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los Fiscales Delegados ante la Corte y los Tribunales, a los Jefes de Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefes de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y los Comandantes Generales.
- 2. Previa denuncia del Congreso de la República, investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación, por cualquier hecho punible que se le atribuya.
- 4. Conocer de todos los negocios contencioso de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho internacional.
- 5. Darse su propio reglamento y las demás que señale la ley.

PARAGRAFO: Cuando los altos funcionarios enumerados anteriormente hubieren terminado el ejercicio del cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con la función desempeñada.

SUSTITUTIVA ALVARO GOMEZ

(De aprobarse Corte Suprema, Corte Constitucional y Corte de Casación)

FUNCIONES

3. Juzgar, en asocio de la Corte Constitucional, a los altos funcionarios del Estado que hubieren sido acusados ante el senado por el tanto de cupla que les corresponda cuando haya lugar, conforme al artículo ...

4. Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o las leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Jefes de Departamentos administrativos, el Contralor General de la República, los Agentes Consulares y Diplomáticos de la Nación, los Gobernadores, los Magistrados de Tribunales de Distrito, los Comandantes Generales y los Jefes Superiores de las Oficinas Principales de Hacienda de la Nación.

PARAGRAFO. Del recurso extraordinario de revisión conocerán los Tribunales Superiores en sala distinta de aquella en que originalmente se hayan tramitado.

ARTICULO TRANSITORIO

La primera Corte de Casación sera integrada por el Presidente de la República de listas que le presente el Consejo Superior de la Judicatura. El periodo de cinco de los magistrados que se designen por primera vez, cuyo nombre señalará el Presidente, expirará al cabo de cuatro años.

CONSEJO DE ESTADO

ARTICULO 12.

El Consejo de Estado tendrá el número impar de magistrados que determine la ley.

El Consejo se dividirá en salas y secciones para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

La ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de magistrados que deben integrarlas y su organización interna.

ARTICULO 13.

Son atribuciones del Consejo de Estado:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

SUSTITUTIVA GOBIERNO NACIONAL

Adicionar las funciones de la Corte Constitucional con el siguiente numeral:

Nuevo numeral.

Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los actos administrativos nacionales de alcance general cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

SUSTITUTIVA ALVARO ECHEVERRI U.

Adicionar las funciones de la Corte Constitucional con el siguiente numeral:

Nuevo numeral.

Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los actos administrativos de alcance general y los particulares, lo mismo que los políticos o de Gobierno cuando fueren acusados por cualquier ciudadano.

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

PROPOSICION ADITIVA COMISION CUARTA

En los casos de Estados de Excepción, Estado de Emergencia Económica y Social, de créditos extraordinarios, de decretos que desarrollan facultades extraordinarias y de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación y de creación de nuevos departamentos, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.

Los dictámenes del Consejo de Estado no son obligatorios para el Gobierno, salvo en los casos de créditos extraordinarios.

4. Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y de leyes.

5. Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los
Congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.

SUSTITUTIVA ALVARO ECHEVERRI U.

Adicionar las funciones de la Corte Constitucional así:
Nuevo numeral. Decidir definitivamente sobre la pérdida
de la investidura de los miembros del Congreso, en los
términos de la ley.

6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que
determine la ley.

COMPOSICION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y EL CONSEJO DE ESTADO

ARTICULO 14.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

COMISION CUARTA

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los resultados de los concursos, que para el efecto se hayan realizado.

JESUS PEREZ GR.

Las vacantes que se presenten en cuanto a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán llenadas por la misma corporación de candidatos que a razón de dos le enviarán el Presidente de la República y el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTONIO GALAN S.

ARTICULO

~~Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los consejeros de Estado serán elegidos por el Consejo Superior de la Administración de Justicia de listas enviadas por dichas corporaciones para un periodo de ocho años y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez y por el mismo tiempo.~~

Al finalizar cada periodo el Consejo Superior de la Administración de Justicia renovará las dos quintas partes de los miembros de cada corporacion de acuerdo con el procedimiento anterior.

IVAN MARULANDA

ARTICULO

El Presidente de la Corte es elegido cada año por la misma Corte.

Los Magistrados de la Corte Suprema y los Consejeros de Estado permanecen en sus cargos mientras observen buena conducta.

Las vacantes son llenadas por la respectiva corporacion mediante concurso público de méritos.

CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ESTADO.

ARTICULO 15.

Para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

- 1. Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 2. Ser abogado.
- 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieren sido por delitos políticos o culposos.
- 4. Haber desempeñado durante diez años a lo menos, cargos en la rama jurisdiccional o el Ministerio Público o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en Derecho establecido oficialmente.

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

2. Ser abogado titulado.

4. Tener los conocimientos y la experiencia exigidos por la ley.

PROPOSICIONES ADITIVAS

(Ser mayor de cuarenta años)

(Haber obtenido la máxima calificación en el concurso)

ADITIVA ALVARO ECHEVERRY U.

La mitad de los magistrados de la Corte Constitucional estará integrada por juristas de distintas disciplinas del derecho y no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

SUSTITUTIVA GOBIERNO NACIONAL

La ley fijará las calidades de los Magistrados de la Corte Suprema y de los Consejeros de Estado y los procedimientos para su postulación.

ARTICULO 16.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado tendrán un periodo de ocho años, no serán reelegibles y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, hayan tenido un rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

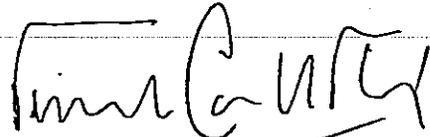
SUSTITUTIVA GOBIERNO NACIONAL

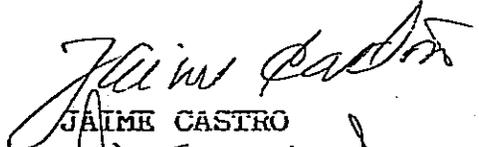
periodo de seis años y serán reelegibles por una sola vez.

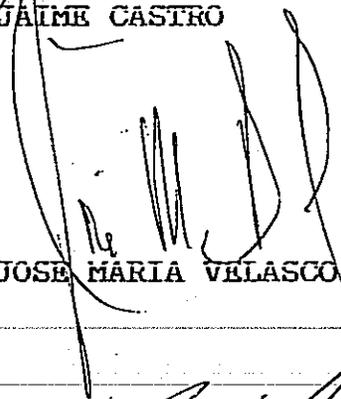
ARTICULO 17.

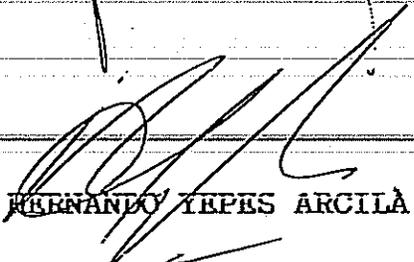
Para la aplicación de las normas sobre irreligibilidad de los Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, sólo serán tomadas en cuenta las elecciones que se produzcan con posterioridad a la promulgación de la presente reforma.

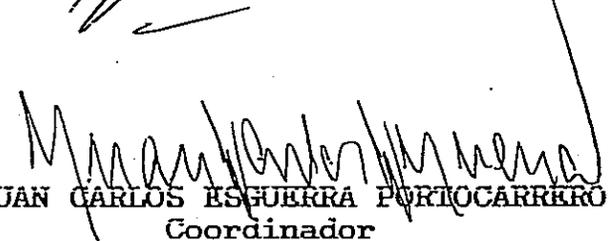
COMISION ACCIDENTAL


FERNANDO CARRILLO FLOREZ


JAIIME CASTRO


JOSE MARIA VELASCO GUERRERO


FERNANDO TEPES ARCILA


JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
Coordinador